

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/03-19/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. - Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y en su Portal de Internet.**

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día quince de enero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...La fracción 9 no tiene los gastos de viáticos de la fracción de remuneraciones las tabas no tienen información por lo que no se si se tienen remuneraciones adicionales, el directorio no tiene teléfonos ni correo electrónico por lo que no puedo llamar de la estructura orgánica tiene esta liga <https://drive.google.com/open?id=1vHR-KgWb14MgdzZ4mDWkcz-Mg7keoWAR> pero lleva al condigo de justicia, por lo tanto no tiene atribuciones..." (sic).

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veinte de mayo de dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/112/VI/2019**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad

de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/828/IX/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número TJA/UT/124/2019 de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones II, VII, VIII y IX del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones II, VII, VIII y IX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/V/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21,

ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día catorce de mayo del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/828/IX/2019** de fecha diecinueve de septiembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

En seguimiento al oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/828/IX/19, mediante el cual me fue notificado el Acuerdo de Admisión de fecha trece de septiembre del presente año, de la denuncia **CV/DOT/03-19/NJLB**, con relación a las obligaciones de transparencia contempladas por el artículo 91 fracciones II, VII y IX de la Ley de Transparencia local, respecto al Tercer Trimestre del Ejercicio 2018, así como la fracción VIII del artículo anterior correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio 2018, por lo que me permito rendir el informe con justificación:

Es de hacer notar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, es un órgano autónomo de reciente creación, que entró en funciones el primer día hábil del mes de enero de 2018, tal y como quedo asentado en el Dictamen expedido por ese órgano garante en fecha 21 de febrero del año 2018, mediante el cual se determinó la integración del Tribunal al catálogo de Sujetos Obligados en el mes de junio de dicho año, pero es el caso que durante dicho año el Tribunal se dio a la tarea de integrar su plantilla laboral con el presupuesto que le fuera asignado por la Legislatura del Estado, por lo que al llegar la fecha determinada por el Órgano Garante para la publicación de las obligaciones de transparencia, aún no se contaba con la plantilla laboral señalada por el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Quintana Roo, es que se solicitó una ampliación del plazo para la incorporación del Tribunal como Sujeto Obligado, al IDAIPQROO, lo que nos fue concedido mediante oficio IDAIPQROO/PLENO/CV/691/VII/2018, informado de las carencias que hasta ese momento se tenía en materia de recursos humanos y financieros, por lo que siempre se le hizo del conocimiento a este órgano garante de las dificultades administrativas para conformar la plantilla básica para la operatividad del Tribunal.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Respecto a la denuncia presentada contra este Tribunal por falta de información sobre las fracciones II, VII y IX del artículo 91 de la Ley local en el Tercer Trimestre del Ejercicio 2018, así como la fracción VIII del artículo anterior correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio 2018, es de señalarse lo siguiente:

Con respecto a la fracción II la denuncia es infundada, toda vez que la información que fue publicada se encuentra según como marca los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos, tal y como se puede comprobar al realizar la consulta de dicha fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico se encuentra señalado el fundamento legal de

cada uno de los puestos y cargos que determina el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Quintana Roo, así mismo se encuentra descrito en la columna que corresponde a las atribuciones, responsabilidad y/o funciones de cada uno de ellos que se encuentra determinado por el Código antes mencionado, aunado a ello se encuentra un link a la normatividad en comento; motivo por el cual se reitera que dicha denuncia es infundada.

Ahora bien, respecto a la fracción VII, efectivamente para el Tercer Trimestre del ejercicio 2018, este Tribunal no contaba con número telefónico oficial y correo electrónico institucional, toda vez que como era de nueva creación no se contaba con un presupuesto suficiente para la contratación de todo el personal y equipo tecnológico e informático para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, dando como resultado que con respecto a esta fracción, a pesar de que se cumplió con su publicación, en los campos referidos a número telefónico y correo electrónico quedaron vacías, pero se agregó una "nota" donde se aclaraba que por el momento no se contaba con esos datos; lo anterior se debió a que durante el 2018 la Titularidad de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal estuvo acéfala y es hasta el mes de febrero de 2019, cuando el H. Pleno del Tribunal, nombró al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, con lo que fue a partir de dicho nombramiento que quedó activa la página web institucional y posteriormente se activaron los correos electrónicos y se instalaron las líneas telefónicas. Por lo que este Tribunal publicó la información con la que se contaba en ese momento para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Con respecto a la fracción IX como ya se mencionó líneas arriba, al ser este Tribunal de nueva creación, durante el ejercicio 2018 se encontraba en proceso de elaboración los lineamientos para la asignación y comprobación de viáticos, por lo que al no contar con las bases necesarias para determinar importes de asignación y la forma de su comprobación, esporádicamente se hacía a través de gastos a comprobar, a efecto de que el personal que por necesidad del servicio tuviera que trasladarse para el cumplimiento de la actividad asignada, pudiera sufragar el gasto correspondiente, lo anterior se plasmó en el campo de "nota" del formato excel con la siguiente leyenda "A LA PRESENTE FECHA NO SE HA GENERADO GASTOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 37501 VIATICOS EN EL PAÍS, EL GASTO HA SIDO SUFRAGADO MEDIANTE GASTOS A COMPROBAR Y REEMBOLSOS". Motivo por el cual se dio cumplimiento a dicha fracción con la información que en ese momento se contaba, por lo que se solicita se determine la denuncia como infundada, respecto a esta fracción.

En lo que se refiere a la denuncia infundada por falta de información de la fracción VIII correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio 2018, es de aclararse, como ya se menciona líneas arriba el Tribunal inició sus labores el primer día hábil del mes de enero de 2018, pero con motivo de su creación le fue asignado un presupuesto determinado unilateralmente por el Poder Legislativo, sin que se le diera la oportunidad a este Tribunal de exponer sus necesidades en el ámbito de los Recursos Humanos; por lo que para ese ejercicio los trabajadores únicamente tenían como remuneración el sueldo asignado, el cual fue plasmado en el formato excel de la fracción y como percepciones adicionales en dinero: día de la madre, día del padre, día del empleado estatal y onomástico, siendo estas las únicas remuneraciones que percibió el personal durante el primer semestre del 2018 dada la falta de suficiencia presupuestaria; esto se puede comprobar consultando dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia; con lo anterior se comprueba que se dio cumplimiento a dicha fracción con la información con la que se generó y contaba para el primer semestre del 2018, con lo cual se reitera que dicha denuncia es infundada.

Quiero reiterar que a pesar de que durante el año 2018 el Tribunal tuvo dificultades para integrar la platilla laboral básica para su operatividad, así como la carencia de equipos de oficina, tecnológico e informáticos con motivo de la insuficiencia presupuestaria, se dio cumplimiento a las obligaciones de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

transparencia con la información que se generaba en cada trimestre, publicando la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que no existía la página web institucional.

Quiero agregar que, con motivo del emplazamiento y notificación de la presente denuncia, entre los archivos digitales que se anexaron al correo electrónico recibido por la suscrita, se aclara que el archivo en formato excel de nombre "**ANEXO copia de 1517011279 Remuneracion Bruta y Neta Cuarto Trimestre de 2017 Fracción VIII**", al igual que el archivo en formato pdf denominado "**COMPROBANTES DE DENUNCIA**", ninguno corresponde a este Sujeto Obligado, como se puede comprobar al momento de revisar dichos archivos; documentos que fueron anexados como medios de prueba de manera equivocada por el denunciante, con los cuales pretende que este Tribunal responda por la falta de información de otro Sujeto Obligado.

No omito manifestar que como resultado del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fecha 8 de agosto de la presente anualidad se recibió en las oficinas del Tribunal el oficio IDAIPQROO/PLENO/CV/170/VIII/2019, mediante el cual nos fue notificado el "Acuerdo de mérito por cumplimiento de carga de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia sobre obligaciones comunes y específicas del Tribunal, con corte al primer trimestre de dos mil diecinueve;" con lo cual se demuestra que este Sujeto Obligado da cumplimiento a lo señalado por la Ley de transparencia local, publicando la información que señala el artículo 91 y 97 fracción V de la Ley antes señalada.

Con relación a la presunta omisión al cumplimiento de las fracciones denunciadas del artículo 91 de la Ley local, todas le corresponde su cumplimiento a la Dirección de Administración.

Así mismo adjunto como prueba de lo narrado líneas arriba, copia simple de los siguientes oficios IDAIPQROO/PLENO/CV/465/II/2018 con anexo el Dictamen de fecha 21 de febrero de 2018, IDAIPQROO/PLENO/CV/691/VII/2018 e IDAIPQROO/PLENO/CV/170/VIII/2019; ratifico en este acto el correo electrónico transparenciatjaqroo@gmail.com como el medio para notificarme.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones II, VII, VIII y IX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
II, VII	Trimestral	Información vigente
VIII	Semestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
IX	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración al Tercer Trimestre del Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, realizada a su Portal de internet <https://tjaqroo.gob.mx/> y a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> se pudo comprobar en relación a su Portal de Internet, que el Sujeto Obligado, tiene vinculada su información a la Plataforma Nacional de Transparencia, y que al momento de realizada dicha acción contaba con la información, pero de manera parcial, es decir las fracciones VII, VIII y IX; ahora bien la fracción II, no contenía información.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se pudo corroborar la publicación de la información que le fue denunciada.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Ahora bien, es importante señalar que con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, este órgano garante, emitió un **Acuerdo de Mérito por cumplimiento de carga de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) sobre obligaciones comunes y específicas por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, con corte al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, obteniendo un índice global de cumplimiento (IGC) del 97%**. Este acuerdo incluye la conservación de la información que señalan los Lineamientos Técnicos Generales, es decir incluye el ejercicio dos mil dieciocho. **Ahora bien, tomando en consideración que la denuncia fue interpuesta en contra de la Plataforma Nacional de Transparencia y su Portal de Internet, y toda vez que su página institucional está vinculada al SIPOT, dicha plataforma (página oficial) cumple con la obligación de la publicación de su información, que le fue denunciada.**

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, el denunciante corroboró el incumplimiento**, es decir, se encontraba sin información, las fracciones denunciadas. Ahora bien, al momento en que se realiza la revisión, el Sujeto Obligado ya contaba con la publicación de su información, de manera parcial.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** es FUNDADA, y no obstante que en la

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información de las **fracciones II, VII, VIII y IX del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse las denuncias, se encontraban sin información las fracciones denunciadas.

OCTAVO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación, así como también a su acuerdo de mérito. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

QUINTANA ROO, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones II, VII, VIII y IX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020 y 2019** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO.
SECRETARIA EJECUTIVA

